



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Presidencia SPL N° 4/21, ratificada por la Resolución de esta Suprema Corte N° 113/21, por la cual se dispuso: (i) la prórroga o ampliación del plazo de vigencia de las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, hasta el 5 de abril del corriente inclusive, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta; y, (ii) que, durante ese lapso los jueces efectuarían un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso; y

CONSIDERANDO: 1°) Que, dicha medida alcanza a los órganos judiciales de la Jurisdicción Administración de Justicia *comprendidos en las Resoluciones de Presidencia N° 69/20 y 71/20* -tal como surge del considerando primero de la Resolución de Presidencia SPL N° 4/21-, dado que sólo en ellos la prórroga y deber de seguimiento se hallaban vigentes a la fecha del dictado de esta última norma.

2°) Que, la adopción originaria de esta disposición encontraba justificación en las medidas de aislamiento oportunamente dispuestas, bajo el entendimiento de que las mismas: (i) recrudecerían las situaciones de violencia familiar y de género a que se ven sometidas las personas en situación de vulnerabilidad en general y las mujeres en particular; y, (ii) constituirían un obstáculo grave para el acceso a la justicia de dichas personas dada la condición de encierro y la imposibilidad de trasladarse (conf. Resolución de Presidencia SPL N° 12/20); circunstancias que -a partir de la situación epidemiológica actual- se encuentran superadas.

3°) Que, teniendo en consideración lo expuesto -en particular, la importancia personal y social de la problemática y los derechos en juego-, las sucesivas prórrogas decretadas, su carácter excepcionalísimo y el restablecimiento del servicio, resulta conveniente encomendar a los jueces de los órganos judiciales

de la Jurisdicción Administración de Justicia comprendidos en la Resoluciones de Presidencia N° 69/20 y 71/20 (conf. Res. de Presidencia SPL N° 4/21) que: (i) extremen las acciones para que el seguimiento y revisión de las medidas cautelares prorrogadas sea diligente, estricto y oportuno; y, (ii) informen antes del 17 de marzo del corriente qué cantidad de medidas no se han podido controlar y/o revisar en el marco del deber de seguimiento impuesto y dentro de los plazos otorgados mediante las sucesivas prórrogas, justificando las razones de dicha dificultad o imposibilidad, así como también en qué plazo culminarán con el citado control, teniendo especialmente en cuenta que el término de la prórroga culmina el 5 de abril próximo.

Dicha información deberá ser remitida por los Juzgados de Paz a la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, en tanto los Juzgados de Familia lo harán al Registro de Violencia Familiar que funciona en la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Las dependencias receptoras de la información deberán elaborar un informe y remitirlo a las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales antes del 25 de marzo del corriente.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 y concs. de la Ley N° 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Encomendar a los órganos judiciales comprendidos en la Resolución de Presidencia SPL N° 4/21 que: (i) extremen las acciones para que el seguimiento y revisión de las medidas cautelares prorrogadas sea diligente, estricto y oportuno; y, (ii) informen antes del 17 de marzo del corriente qué cantidad de medidas no se han podido controlar y/o revisar en el marco del deber de seguimiento

impuesto y dentro de los plazos otorgados mediante las sucesivas prórrogas, justificando las razones de dicha dificultad o imposibilidad, así como también en qué plazo culminarán con el citado control, teniendo especialmente en cuenta que el término de la prórroga culmina el 5 de abril próximo.

Dicha información deberá ser remitida por los Juzgados de Paz a la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, en tanto los Juzgados de Familia lo harán al Registro de Violencia Familiar que funciona en la órbita de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Las dependencias receptoras de la información deberán elaborar un informe y remitirlo a las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales antes del 25 de marzo del corriente.

Artículo 2º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a los efectos pertinentes, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/03/2021 17:13:20 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/03/2021 17:15:44 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/03/2021 19:19:11 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/03/2021 20:01:06 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 03/03/2021 20:45:56 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 03/03/2021 20:58:27 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245901743000938664

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000214



MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia